



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL CONFINAMIENTO DE 1,500 TONELADAS DE LLANTAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DEL DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, C. CARLOS ALBERTO CRUZ DE HOYOS; DIRECTOR DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, C. ALAN GERARDO GONZÁLEZ SALINAS; DIRECTOR DE EGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, C. XAVIER MÁRQUEZ LÓPEZ; SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS, C. SERGIO TREVIÑO LOZANO; Y EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS, C. FÉLIX MANUEL GARCÍA NACIANCENO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DENOMINADO SISTEMA INTEGRAL PARA EL MANEJO ECOLÓGICO Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS (SIMEPRUDE), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL C. FERNANDO LARIOS OSORIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES:

##### 1.- Declara "EL MUNICIPIO":

1.1.- Que es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 y 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

1.2.- Que de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo Delegatorio de la Representación Legal en General de la Administración Pública Municipal otorgado por el Concejo Municipal del Ayuntamiento de Monterrey y aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 15-quinze de noviembre de 2018-dos mil dieciocho, en favor del Lic. Carlos Alberto Cruz de Hoyos, y por los artículos 1, 2, 34 fracción II, 86, 88, 89, 91 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 3, 5, 11, 14 fracción IV, incisos c) y d), 16, fracciones II, VI, y VIII, 31, 33, fracciones I, VIII, XI y XXX, 65, 67, fracción I, 78, 79, 80, 82 y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey; 1 fracción V, 4 fracciones IV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y 46 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 17, 37 y 38 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey, los servidores públicos señalados en el proemio comparecen para la celebración del presente Contrato en el ámbito y con estricto límite de sus competencias.

1.3.- Que, para los efectos del presente instrumento, señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones y cumplimiento de obligaciones, la sede del mismo, ubicado en la calle Zaragoza Sur s/n, Zona Centro en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.



1.4.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato, serán cubiertos con recursos propios de la Hacienda Pública Municipal correspondientes al ejercicio fiscal del 2018-dos mil dieciocho, los cuales están debidamente autorizados por la Dirección de Planeación Presupuestal de la Tesorería Municipal, mediante Oficio DPP-EME-CM/011/2018, de fecha 15-quince de noviembre de 2018-dos mil dieciocho.

1.5.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyente MCM-610101-PT2, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.6.- Que mediante oficio Número DASP/1439/2018 de fecha 09-nueve de noviembre de 2018-dos mil dieciocho la Dirección Administrativa de la Secretaría de Servicios Públicos solicito llevar a cabo los servicios de confinamiento de llantas en las áreas que integran la Secretaría de Servicios Públicos para que se encuentre en condiciones de salubridad y de esta manera se logre prevenir la propagación de mosquitos de zika, chikungunya y dengue, se requirió la celebración del presente instrumento.

2.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a través de su Representante Legal bajo protesta de decir verdad:

2.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nuevo León, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto número 100 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 01 de junio de 1987, y reformado por los Decretos números 388,256 y 135 expedidos por el H. Congreso del Estado de Nuevo León, publicados en el Periódico oficial los días 16 de octubre de 2000, 17 de agosto de 2005 y 24 de diciembre de 2010.

2.2.- Que el objeto de su representada es la prestación de los servicios de acopio, recepción, transporte, almacenaje, aprovechamiento, reciclaje, transformación, procesamientos, comercialización, disposición final y en su caso, confinamiento de todo tipo de desechos sólidos, incluyendo residuos de manejo especial y peligrosos, siempre y cuando obtenga la autorización de la autoridad competente y se cumplan con las normas y disposiciones finales en cada caso, así como sus subproductos de cualquier Municipio de la Entidad, Estado de la República Mexicana, y en general, a cualquier persona física o moral, pública o privada, nacional siempre y cuando estén establecidas en el Estado. El organismo podrá prestar y recibir servicios de asesoría técnica y de investigación científica nacional o extranjera.

2.3.- Que mediante Oficio Núm. 121-A/2017, el C. Fernando Larios Osorio, recibió el nombramiento del cargo de Director General del Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamiento de Desechos (SIMEPRODE) expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, C. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, en fecha 03-tres de abril del 2017-dos mil diecisiete, por lo que cuenta con las facultades y atribuciones para la celebración del presente instrumento legal.



2.4.- Que, para los efectos legales correspondientes, el Director General se identifica con credencial para votar expedida Instituto Nacional Electoral, con clave de elector número [REDACTED], misma que contiene fotografía inserta cuyos rasgos fisonómicos coinciden con los del compareciente.

2.5.- Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio fiscal para el cumplimiento de las obligaciones contratadas en el mismo; así como oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle Emilio Carranza número 730 Sur, Piso 2 en la Colonia Centro, Monterrey, Nuevo León.

2.6.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes SIM870529CA0, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.7.- Que cuenta con la organización, experiencia, capacidad técnica, financiera y legal necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente Contrato, así mismo, ha llevado a cabo todos los actos corporativos, obtenido todas las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza, y cumplido con todos los requerimientos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Contrato.

2.8.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su Reglamento; así como las demás normas que regulan la realización y/o adquisición de bienes y servicios, incluyendo las especificaciones generales y particulares objeto de este Contrato y, en general, toda la información requerida para el bien y/o servicio materia del Contrato.

Que expuesto lo anterior, las partes han revisado lo establecido en este Contrato, reconociéndose la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan para obligarse mediante este acuerdo de voluntades, manifestando que previo a la celebración del mismo, han convenido libremente los términos establecidos en este, no existiendo dolo, mala fe, enriquecimiento ilegítimo, error, violencia ni vicios en el consentimiento, sujetándose a las siguientes:

### 3. AMBAS PARTES DECLARAN:

3.1.- Se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad que ostentan y que cuentan con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente contrato.

3.2.- Que el presente contrato rige por el Artículo 3 y 4 fracción VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, esto en virtud de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Nuevo León, por lo cual no se considera sujeto obligado en el ámbito de la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y no tiene cláusula alguna contraria a la Ley, a la moral o a las buenas costumbres y para la celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento



que pueda afectar en todo momento o en parte, la validez del mismo y hechas las declaraciones que antecedan, las partes se sujetan a la forma y términos que establecen las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.- (OBJETO) "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se obliga a prestar los servicios de confinamiento de 1,500-mil quinientas toneladas de llantas en favor de "EL MUNICIPIO" a fin de que las instalaciones de las áreas que integran la Secretaría de Servicios Públicos se encuentre en condiciones de salubridad y de esta manera se logre prevenir la propagación de mosquitos de zika, chikungunya y dengue.

**SEGUNDA.- (CONTRAPRESTACIÓN)** El precio señalado como contraprestación por la prestación de los servicios mencionados en la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", será por la cantidad total de \$1,267,880.00 (un millón doscientos sesenta y siete mil ochocientos ochenta pesos 00/100 Moneda Nacional), ya incluido el Impuesto al Valor Agregado, cuyo precio unitario se describe a continuación:

ÁREA	UNIDAD DE MEDIDA	LLANTAS DE VEHÍCULO	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	LLANTAS DE CAMIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
Barrido Manual Delegación Norte	Tonelada	200	\$921.00	\$184,200.00	400	\$632.50	\$253,000.00
Barrido Manual Delegación Sur	Tonelada	25	\$921.00	\$23,025.00	50	\$632.50	\$31,625.00
Barrido Manual Delegación Poniente	Tonelada	50	\$921.00	\$46,050.00	100	\$632.50	\$63,250.00
Barrido Manual Delegación Centro	Tonelada	200	\$921.00	\$184,200.00	400	\$632.50	\$253,000.00
Barrido Manual Delegación Sur Huajuco	Tonelada	25	\$921.00	\$23,025.00	50	\$632.50	\$31,625.00
	<b>TOTAL</b>	<b>500</b>	<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$460,500.00</b>	<b>1,000</b>	<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$632,500.00</b>
			<b>IVA</b>	<b>\$73,680.00</b>		<b>IVA</b>	<b>\$101,200.00</b>
			<b>TOTAL</b>	<b>\$534,180.00</b>		<b>TOTAL</b>	<b>\$733,700.00</b>

Dentro de la contraprestación antes señalada en la presente Cláusula, se contempla cualquier provisión que se deba hacer para solventar los gastos necesarios a fin de poder realizar el objeto del presente Contrato, y se hace la mención de que el monto señalado como contraprestación no se considera anticipo y el pago será realizado en pesos mexicanos.

**TERCERA.- (CONDICIÓN DE PRECIO FIJO)** El precio que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cobrará a "EL MUNICIPIO" por los servicios objeto del presente Contrato, se mantendrá fijo durante toda la vigencia del presente instrumento. Todos los demás gastos que



se generen, así como cualquier provisión que se deba realizar para cumplir con la totalidad de las obligaciones que mediante la firma de este instrumento jurídico adquiere "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", serán por cuenta del mismo.

**CUARTA.- (VIGENCIA)** Ambas partes acuerdan que el presente Contrato tendrá una vigencia a partir de la firma del mismo es decir del día 16-dieciséis de noviembre de 2018-dos mil dieciocho para concluir el día 31-treinta y uno de diciembre de 2018-dos mil dieciocho.

**QUINTA.- (GARANTÍA DE BIENES Y/O SERVICIOS)** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a que los servicios objeto del presente Contrato son de la más alta calidad y cumplen con la totalidad de las características y especificaciones técnicas descritas en el presente instrumento jurídico, y en este acto garantiza los servicios que realice durante la vigencia del presente instrumento jurídico.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el responsable de realizar las gestiones necesarias ante el proveedor, fabricante y/o distribuidor de cualquiera de los servicios contratados, respecto de cualquier reclamación por parte de "EL MUNICIPIO", para efectos de la garantía por fallas, desperfectos y/o defectos en los servicios.

**SEXTA.- (PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DEL SERVICIO)** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a realizar el servicio de confinamiento de 1,500 toneladas de llantas en un horario de 09:00 a.m. a 02:00 p.m.; en un periodo comprendido del día 16-dieciséis de noviembre de 2018-dos mil dieciocho al día 31-treinta y uno de diciembre de 2018-dos mil dieciocho, de las siguientes instalaciones de las áreas que integran la Secretaría de Servicios Públicos:

*[Handwritten marks: a large 'X' and a signature]*

AREA	UNIDAD DE MEDIDA	LLANTAS DE VEHÍCULO	LLANTAS DE CAMION
Barrido Manual Delegación Norte	Tonelada	200	400
Barrido Manual Delegación Sur	Tonelada	25	50
Barrido Manual Delegación Poniente	Tonelada	50	100
Barrido Manual Delegación Centro	Tonelada	200	400
Barrido Manual Delegación Sur Huajuco	Tonelada	25	50

**SÉPTIMA.- (PRÓRROGAS)** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", podrá solicitar prórroga solamente en los siguientes supuestos:

- a) Fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose como tal lo señalado en la legislación aplicable.

*[Handwritten marks: a large 'X' and a signature]*



En los supuestos descritos en la presente Cláusula no procederá aplicar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", penas convencionales por atraso.

**OCTAVA.- (RESCISIÓN) "EL MUNICIPIO"** rescindirá administrativamente el Contrato cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no cumpla con las condiciones establecidas en el mismo, sin necesidad de acudir a los Tribunales competentes en la materia, por lo que de manera enunciativa, mas no limitativa, se entenderá por incumplimiento: la no prestación de los servicios conforme lo estipulado en el presente instrumento jurídico, o en el plazo adicional que "EL MUNICIPIO" haya otorgado para la sustitución de los servicios, que en su caso, hayan sido rechazados y/o no aceptados.

Adicional a lo anterior, se podrá rescindir el Contrato por las siguientes causas:

- a) No iniciar la prestación de los servicios de confinamiento de 1,500 toneladas de llantas que es objeto del presente Contrato dentro de los 15-quince días naturales siguientes a la formalización del presente instrumento legal sin causa justificada;
- b) Interrumpir injustificadamente la prestación de los servicios;
- c) Negarse a reparar o reponer la totalidad o alguna parte de los servicios prestados, que se hayan detectado como defectuosos;
- d) No realizar los servicios de conformidad con lo estipulado en el Contrato;
- e) No hacer entrega sin justificación alguna de las garantías que al efecto se señalen en los Contratos derivados de los procedimientos de contratación regulados por la Ley y su Reglamento;
- f) No dar cumplimiento a lo convenido en el Contrato para la prestación de los servicios de que se trate sin causa justificada;
- g) No hacer del conocimiento de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración o de la Tesorería Municipal que fue declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;
- h) Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiere el Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se debe contar con el consentimiento de "EL MUNICIPIO";
- i) No dar a la autoridad competente las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- j) Cambiar su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;
- k) Incumplir con el compromiso que, en su caso haya adquirido al momento de la suscripción del Contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información y documentación proporcionada por el sujeto obligado para la ejecución de los trabajos.

Lo anterior, en la inteligencia de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tendrá la obligación de reparar los daños y perjuicios que se causen a "EL MUNICIPIO", en caso de incurrir en cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados, y a causa de ello, opere la rescisión de este Contrato.



CIUDAD DE  
**MONTERREY**  
CONCEJO MUNICIPAL

La Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, iniciará el Procedimiento de Rescisión, comunicando por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, del incumplimiento en que haya incurrido, para que dentro de un término de 05-cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que se le entregue el escrito, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho plazo se resolverá en el término de 15-quince días hábiles, contados a partir de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** haya expuesto lo que a su derecho convenga, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, por parte del **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

**NOVENA.- (CAUSAS DE RECHAZO)** Si durante la prestación de los servicios se identifican defectos, daños u otros aspectos que afecten los servicios y duración, así como el que los mismos no cumplan con las características especificadas en el presente Contrato, **"EL MUNICIPIO"** procederá a no aceptar los mismos, obligándose **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a realizar nuevamente el 100%-cien por ciento de los servicios rechazados en un plazo no mayor a 10-diez días naturales, con las características y especificaciones ofertadas sujetándose a la inspección y autorización de los servicios a realizar por parte de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Servicios Públicos, por lo anterior, no se exime a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** de la sanción que resulte aplicable por retraso en la prestación de los servicios.

**DÉCIMA.- (LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS)** **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a asumir directamente la responsabilidad por el trámite y obtención de todos los permisos y licencias que resulten necesarios para llevar el debido cumplimiento de este Contrato y demás elementos necesarios cuando se trate de resarcir algún daño, liberando a **"EL MUNICIPIO"** de cualquier sanción económica o legal que pudiere darse por la carencia de dichas autorizaciones o irregularidades generadas.

**DÉCIMA PRIMERA.- (PENA CONVENCIONAL)** En caso de que se incumpla cualquiera de los plazos establecidos en la prestación de los servicios para el Municipio de Monterrey objeto del presente instrumento por causas imputables a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, debidamente probadas por **"EL MUNICIPIO"** y que se adquieren según lo estipulado dentro de las especificaciones y características técnicas y económicas ofertadas por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá pagar como pena convencional a **"EL MUNICIPIO"**, la cantidad equivalente al 2.0%-dos por ciento, por cada día natural de mora, respecto de la prestación de servicios contratados, conforme a lo que sigue:

- a) Las penas se harán efectivas descontándose del pago que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** tenga pendiente en **"EL MUNICIPIO"**, independientemente que se hagan efectivas las garantías otorgadas.

**DÉCIMA SEGUNDA.- (PROPIEDAD INTELECTUAL)** Ambas partes acuerdan que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, es el único responsable en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual. Salvo que exista impedimento o así convengan

CONTRATO CELEBRADO CON EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DENOMINADO SISTEMA INTEGRAL PARA EL MANEJO ECOLÓGICO Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS (SIMEPRODE)



a los intereses de "EL MUNICIPIO", la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de "EL MUNICIPIO", en los términos de las disposiciones legales aplicables, obligándose "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a llevar a cabo todos los procesos legales y administrativos necesarios para cumplir con dicha obligación.

**DÉCIMA TERCERA.- (MODALIDAD DE PAGO) "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, deberá de presentar la documentación completa y debidamente requisitada para realizar el pago correspondiente en:

- a) Factura original a favor del Municipio de la Ciudad de Monterrey, en que deberá presentarse el Impuesto al Valor Agregado, dicho documento deberá ser validado por la Dirección Administrativa de la Secretaría de Servicios Públicos;
- b) Los documentos que acrediten la prestación de los servicios.

La fecha de pago no excederá de 45-cuarenta y cinco días naturales posteriores a la presentación de la documentación respectiva, previa validación de la factura correspondiente por la Dirección Administrativa de la Secretaría de Servicios Públicos, la cual avala la comprobación de la prestación de los servicios contratados, siendo aceptada y autorizada por la Tesorería Municipal.

Dicha documentación deberá presentarse en la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, ubicada en el Segundo piso del Palacio Municipal de la Ciudad de Monterrey, sito en la calle Zaragoza Sur s/n, Zona Centro en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no presente en tiempo y forma la documentación requerida, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El pago se efectuará por parte de la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal de Monterrey, previa entrega de la documentación correspondiente, para lo cual es necesario que la factura que presente "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reúna los requisitos fiscales que establece la Legislación vigente en la materia, en caso de no ser así, "EL MUNICIPIO" no gestionará el pago a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", hasta en tanto no se subsanen dichas omisiones.

**DÉCIMA CUARTA.- (SUBCONTRATACIÓN) "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a prestar los servicios objeto del presente instrumento jurídico, por lo cual acepta que todos los derechos y obligaciones a su cargo, no podrán ser subcontratados, cedidos, vendidos o transmitidos a terceros en ninguna forma y bajo ninguna circunstancia, respondiendo en forma única y directa ante "EL MUNICIPIO" por todas y cada una de las obligaciones que se establecen en el presente Contrato.





**DÉCIMA QUINTA.- (TERMINACIÓN ANTICIPADA)** Ambas partes manifiestan estar de acuerdo en que **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento, dando aviso por escrito y de forma fehaciente, cuando menos con 15-quince días naturales de anticipación, sin que ello genere para ninguna de las partes contratantes obligación de satisfacer daños y perjuicios que pudiera causarse.

Adicional a lo señalado en el párrafo anterior y de manera enunciativa mas no limitativa, **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento del Contrato, se ocasionaría un daño o perjuicio a **"EL MUNICIPIO"**;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes; y
- c) Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes.

**DÉCIMA SEXTA.- (NORMAS DE CALIDAD)** **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, Normas Mexicanas y a falta de estas, las Normas Internacionales o, en su caso, las normas de referencia o especificaciones, de acuerdo con las características y especificaciones técnicas de los servicios objeto del presente Contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- (SUSPENSIÓN Y/O RENUNCIA DEL SERVICIO)** Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, a su solo juicio y en cualquier momento, suspende la prestación de los servicios mediante los cuales fue contratado será sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá cumplir plenamente con los requerimientos que le fueron solicitados antes de llevar a cabo la suspensión;
- b) **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá pagar a **"EL MUNICIPIO"**, por la opción de suspensión y/o renuncia, los montos correspondientes al 100%-cien por ciento de la parte no ejercida del monto adjudicado o en su defecto, del monto de suficiencia presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal según corresponda;
- c) **"EL MUNICIPIO"** ejecutará las Garantías para cobrar los montos correspondientes al 100%-cien por ciento de la parte no ejercida del monto adjudicado o en su defecto, del monto de suficiencia presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal según corresponda.

Ambas partes manifiestan que todas las obligaciones a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se encuentran insertas en el presente instrumento jurídico, por lo que deberán de ser cumplidas en la forma y términos previstos en el Contrato y la no realización de los mismos, hará incurrir a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en incumplimiento del Contrato en forma automática y de pleno derecho, sin necesidad de notificación, requerimiento o interpelación de ninguna índole, y deberá de cubrir a **"EL MUNICIPIO"**, los gastos señalados en los incisos b) y c) del párrafo anterior de la presente Cláusula.



**DÉCIMA OCTAVA.- (CONFIDENCIALIDAD)** “EL MUNICIPIO” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” son conscientes de que, en el presente Contrato, tanto los empleados de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” como así mismo los servidores públicos de “EL MUNICIPIO” podrán tener acceso a información en posesión, la cual a todo efecto deberá ser considerada como confidencial y/o reservada y en tal virtud no divulgable a ningún tercero (en adelante “LA INFORMACIÓN”).

En tal sentido, “EL MUNICIPIO” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” convienen en no divulgar ni transferir a terceros, sin previa autorización por escrito del titular de “LA INFORMACIÓN”, cualquier información que se reciba, ya sea verbal, escrita, almacenada, en forma magnética o se genere con relación a las acciones y los trabajos que se desarrollen para alcanzar el objeto del presente Contrato.

“EL MUNICIPIO” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” podrán divulgar “LA INFORMACIÓN”, total o parcialmente, sólo a aquellos empleados y funcionarios que tuvieren necesidad de conocerla exclusivamente a efecto de que puedan cumplir con sus obligaciones bajo este instrumento jurídico, comprometiéndose a tomar todas las medidas necesarias para que dichos empleados y funcionarios estén advertidos de la naturaleza confidencial de “LA INFORMACIÓN”. La divulgación a cualquier otra persona queda estrictamente prohibida salvo consentimiento por escrito de “EL MUNICIPIO”.

“EL MUNICIPIO” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se comprometen a que el manejo de “LA INFORMACIÓN” derivada del presente Contrato deberá de cumplir con lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León en materia de protección de datos de carácter personal, en particular, con las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas de sus sistemas.

**DÉCIMA NOVENA.- (IMPUESTOS Y DERECHOS)** Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos federales o locales que se causen, derivados de la realización del presente instrumento jurídico, serán erogados por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, “EL MUNICIPIO” solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con la Ley vigente en la materia.

**VIGÉSIMA.- (RESPONSABILIDAD TOTAL)** “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” asumirá la responsabilidad total para el caso de que, durante la prestación de los servicios a “EL MUNICIPIO”, infrinja disposiciones referentes a regulaciones, permisos, Normas o Leyes, quedando obligado a liberar a “EL MUNICIPIO” de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- (SUPERVISIÓN)** “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” acepta estar sujeto a la supervisión de la calidad de los servicios y a la inspección física de sus instalaciones que en todo tiempo se realice cada vez que “EL MUNICIPIO” lo estime necesario, a fin de verificar el debido cumplimiento de las normas oficiales que correspondan, licencias, autorizaciones y permisos a que deba sujetarse “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, dentro de su ámbito de acción comercial y profesional, sin que lo anterior implique responsabilidad alguna



para la misma, la falta de cumplimiento del bien o de las condiciones ofertadas será motivo de rescisión así como la aplicación de las sanciones correspondientes, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y en el artículo 120 de su Reglamento.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- (RELACIÓN LABORAL)** Queda expresamente estipulado que el personal operativo que cada una de las partes asigne para llevar a cabo la prestación de los servicios estarán bajo la responsabilidad directa del que lo haya contratado, por lo que ninguna de las partes, serán considerados como patrón sustituto del personal de la otra.

En razón de lo anterior, "EL MUNICIPIO" no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y por lo mismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" lo exime de toda responsabilidad o reclamación que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

**VIGÉSIMA TERCERA.- (DEL PERSONAL)** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a que el personal a su cargo, designado para la prestación de los servicios, los efectuará de manera eficiente y adecuada, mismos que deberán estar plenamente identificados para ello al encontrarse en las instalaciones de "EL MUNICIPIO", además su personal será el único responsable de los daños y perjuicios que sean ocasionados al mismo, excluyendo de cualquier responsabilidad o riesgo a "EL MUNICIPIO".

**VIGÉSIMA CUARTA.- (SUBSISTENCIA DEL CONTRATO)** Los contratantes están de acuerdo en que, si durante la vigencia del Contrato "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por cualquier causa cambiara su domicilio o denominación social actual por alguna otra, el presente Contrato subsistirá en los términos establecidos, comprometiéndose "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a notificar de inmediato tal circunstancia a "EL MUNICIPIO".

**VIGÉSIMA QUINTA.- (MODIFICACIONES)** Los actos y omisiones de las partes en relación al presente Contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el presente Contrato pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes, siempre que el monto total de la modificación no rebase, en conjunto, el 20%-veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio de los servicios sea igual al originalmente pagado.

**VIGÉSIMA SEXTA.- (SUBTÍTULOS)** Las partes acuerdan que los subtítulos en este Contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE)** En caso de suscitarse alguna controversia en relación a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes están de acuerdo y convienen en sujetarse a los ordenamientos legales vigentes en el Estado de Nuevo León.



CIUDAD DE  
**MONTERREY**  
CONCEJO MUNICIPAL

**VIGÉSIMA OCTAVA.- (TRIBUNALES COMPETENTES)** Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula **OCTAVA** de este Contrato, y sin renunciar **"EL MUNICIPIO"** al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión ambas partes están de acuerdo en someterse y sujetarse a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en caso de surgir alguna controversia relacionada con el cumplimiento o incumplimiento del presente Contrato, renunciando para ello a la competencia que por razón de su lugar, fuero o cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, el cual consta de 13-trece fojas por el anverso, manifiestan que no existe impedimento legal o vicio alguno de voluntad o de consentimiento que pudiera invalidarlo, lo firman de conformidad el día 16-dieciséis de noviembre de 2018-dos mil dieciocho, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

POR "EL MUNICIPIO"

\_\_\_\_\_  
C. CARLOS ALBERTO CRUZ DE HOYOS  
DIRECTOR JURÍDICO  
DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

\_\_\_\_\_  
C. ALAN GERARDO GONZÁLEZ SALINAS  
DIRECTOR DE ADQUISICIONES  
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

\_\_\_\_\_  
C. XAVIER MARQUEZ LÓPEZ  
DIRECTOR DE EGRESOS  
DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MONTERREY



CIUDAD DE  
**MONTERREY**  
CONCEJO MUNICIPAL

C. SERGIO TREVIÑO LOZANO  
SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS

C. FÉLIX MANUEL GARCÍA NACIENCENO  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS

POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. FERNANDO LARIOS OSORIO  
DIRECTOR GENERAL DEL  
SISTEMA INTEGRAL PARA EL MANEJO ECOLÓGICO  
Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS (SIMEPRODE)

ÚLTIMA HOJA DE 13-TRECE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN Y EL SISTEMA INTEGRAL PARA EL MANEJO ECOLÓGICO Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS (SIMEPRODE) EN FECHA 16-DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE 2018-DOS MIL DIECIOCHO.